

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las líneas eléctricas que se citan. Expediente A-59-70.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las líneas eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 13,2 KV., con origen en el apoyo número 138 de la actual de Corrales a Argujillo, y de la que es prolongación con tres alineaciones que en total tienen 792 metros de longitud, apoyos de hormigón armado y aislamiento de Esperanza, tipo Arvi número 22, y el 1.507 en los aisladores de suspensión. Conductores aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, finalizando en el C. T. actual «Argujillo-Casetas».

Línea a 13,2 KV., con origen en apoyo número 139 de la de Corrales a Argujillo, con fusibles de ballesta en origen, apoyos de hormigón armado y vibrado, aisladores Esperanza 1507 y conductor aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados. Longitud total de la línea 4.590 metros. Final en apoyo número 33 en término de El Piñero, próximo al camino de Venialbo.

Del apoyo número 28, con 357 metros de longitud, aisladores sobre cruceta y conductor aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados deriva la línea al C. T. actual «El Piñero-Escuelas».

Otra derivación con origen en el apoyo número 32, de iguales características que la anterior y con una longitud de 85 metros dará servicio al nuevo C. T. que se proyecta, llamado «El Piñero-Fuente», con transformador de 25 KVA.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1966, ha resultado:

Autorizar la instalación de las líneas eléctricas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Zamora, 15 de febrero de 1971.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—1.827-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 30 de enero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.448, interpuesto por el Ayuntamiento de San Juan de la Nava.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de noviembre de 1970, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.448, interpuesto por el Ayuntamiento de San Juan de la Nava contra resolución de fecha 17 de febrero de 1966, sobre deslinde parcial del monte número 47 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Avila, denominado «Sierra Avila», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre del Ayuntamiento de San Juan de la Nava contra Orden del Ministerio de Agricultura de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que al rechazar reposición preceptiva confirmó anterior resolución de ese Centro oficial de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, en donde se dispuso la aprobación de un deslinde parcial del monte número cuarenta y siete del Catálogo de los de Utilidad Pública, denominado «Sierra de Avila», de la pertenencia de la Mancomunidad municipal Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Avila, entre los piquetes uno-sesenta y tres a dieciocho-sesenta y tres, que se identifica sobre el terreno por la línea límite del término de San Juan de la Nava y Sotalbo, aprobada por el Ministerio de la Gobernación en cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y cumplimentada por el Instituto Geográfico y Catastral en doce de septiembre siguiente y demás extremos que comprende, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por ser conformes a derecho las decisiones impugnadas, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 30 de enero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.931, interpuesto por don Jesús Valentín Alonso Villa.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 26 de octubre de 1970, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.931, interpuesto por don Jesús Valentín Alonso Villa contra resolución de fecha 9 de mayo de 1966, sobre concurso, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jesús Valentín Alonso Villa contra la resolución de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Ganadería, denegatoria de alzada de otra de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco de la Comisión encargada de adjudicar el concurso de que se ha hecho referencia, declaramos que dicha resolución impugnada es conforme a derecho y por ello válida y subsistente, y absolveremos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 30 de enero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.109, interpuesto por don Ramón Trinchán Arnal.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de octubre de 1970, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.109, interpuesto por don Ramón Trinchán Arnal contra resolución de fecha 3 de enero de 1968, sobre denegación de permiso para acotar de caza la finca «Las Caderas», en Torrecilla de Valmadrid, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ramón Trinchán Arnal contra la resolución del Ministerio de Agricultura de tres de enero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre declaración de vedado de caza, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 17 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2.447, interpuesto contra resolución de este Departamento de 23 de marzo de 1966, sobre importación de semilla de lino, por don Anastasio Bercino Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.447, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Anastasio Bercino Pérez, como demandante,

y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1966, sobre importación de semilla de lino, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de don Anastasio Berchano Pérez contra resolución del Ministerio de Comercio de 23 de marzo de 1966 y su confirmación tácita, excluyéndole de participación en el contingente de importación de linaza libre de derechos aduaneros, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tales actos, reconociendo al actor el de tal participación dentro del límite oficialmente asignado; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 25 de febrero de 1971 por la que se concede a «Iber Chem, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lejía cáustica líquida por exportaciones previamente realizadas de sosa cáustica sólida.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Iber Chem, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de lejía cáustica líquida por exportaciones previamente realizadas de sosa cáustica sólida.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Iber Chem, S. A.», con domicilio en Núñez de Balboa, número 48, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de lejía cáustica líquida al 48/51 por 100 de Na OH, solución de Na OH en agua (partida arancelaria 28.17.A), empleados en la fabricación de sosa cáustica sólida (colada) al 98/99 por 100 de Na OH (partida arancelaria 28.17.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de Na OH contenidos en la sosa exportada podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad correspondiente de lejía, según la concentración de la solución, para que contenga ciento un kilogramos de dicho Na OH.

Dentro de estas unidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años,

contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria del contingente base número 11, «Elementos químicos e isótopos radiactivos».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 11, «Elementos químicos e isótopos radiactivos», partidas arancelarias:

28.50                      28.51

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente queda permanentemente abierto por el total de su importe anual, establecido en la Lista D, del Acuerdo entre España y la C. E. E., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

6.º La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 23 de febrero de 1971.—El Director general, Juan Basabé.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria del contingente base número 19, «Pólvoras, explosivos, artículos de protección y fósforos».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E.,